

C/ Capitulares, 1. 14071.- Córdoba.

Tel. 957 499 900 ext. 17099

Nºref.

Asunto:

Fecha: **29/12/2023****EXP: 139/2023****ASUNTO: INFORME RELATIVO A ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE ASUNCIÓN DE INFORME DEL SERVICIO GESTOR ACERCA DE LA EXISTENCIA DE BAJAS DESPROPORCIONADAS**

En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el pasado 21 de diciembre se adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“SÉPTIMO.- Otros:- INFORME DETECCIÓN BAJAS DESPROPORCIONADAS - Exp. 2023/139 - Servicio de asistencia técnica para la revisión y actualización del Mapa Estratégico de Ruido de Córdoba y su consecuente Plan de Acción de 4ª fase.-

La Mesa de contratación conoce el informe que emite el Técnico del Departamento de Medio Ambiente de fecha 19 de diciembre de 2023, código CSV: 34b77351834a53ecd0d08beb137d00f68625a827, relativo al cálculo necesario para la detección de bajas desproporcionadas en las ofertas de las entidades que se han presentado a la contratación del Servicio de asistencia técnica para la revisión y actualización del Mapa Estratégico de Ruido de Córdoba y su consecuente Plan de Acción de 4ª fase, el cual se publicará íntegramente en la Plataforma de Contratación del Sector público.

Conchye el mencionado informe que la entidad ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.L., queda por debajo de la media menos 10 unidades porcentuales (49.006,80 €), estando, por tanto, incurso en baja desproporcionada.”

De conformidad con la cláusula 12 del Pliego Administrativo del contrato “Para determinar si la oferta económica presentada resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, deberá tenerse en consideración el importe de dicha oferta acudiendo a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aplicándose los porcentajes de forma inversa, es decir, al alza, al evaluarse porcentajes de descuento.”

El citado artículo establece, para el supuesto de tres licitadores como es el caso de este expediente, que “Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

....

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades

Hash: c84b436fdcc0146522c5ac5b86e233fc447a97631dc08c4f110160b508691d11fa54c925167eaf3f24bd2217fa41d7a6ccc96842850859d1490ff472537c2c5 | PÁG. 1 DE 3



porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

La Mesa asumió el informe del Servicio Gestor con respecto a la empresa que se encontraba por debajo de 10 unidades porcentuales, pero sin embargo, no se tuvo en cuenta el último inciso del apartado 3 que señala que “En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

De conformidad con esa última frase del punto 3 del artículo antes citado, también se encontraría en presunción de temeridad, la oferta presentada por la **UTE AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA S.A. Y CENTRO TECNOLÓGICO ACÚSTICO, S.L.**, al ser la baja ofertada, en términos absolutos, superior al 25% del presupuesto base de licitación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	25% DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCL)	OFERTA REALIZADA SIN IVA
80.0000,00	80.000'00 * 25%= 60.000,00	59.920,00 €
60.000'00 € > 59.920,00 €		

A la vista de lo anterior, cabe concluir que existen dos ofertas, de las tres presentadas, que se encontrarían en presunción de temeridad:

TERCERO	PRECIO OFERTADO SIN IVA
ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES S.L.	48.984,00 €
UTE AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA S.A. Y CENTRO TECNOLÓGICO ACÚSTICO, S.L.	59.920,00 €

Por todo lo anterior se propone a la Mesa de Contratación, de conformidad con el contenido de la cláusula 12.3. del PCAP, que dispone que *“En los casos en los que se aprecie que una proposición se encuentra incurso en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores que las hubiesen presentado aclaración en el plazo de cinco días naturales para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, debiendo presentarse por parte del licitador aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, al objeto de justificar que la misma puede ser cumplida”*, efectuar requerimiento a la entidad UTE AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA, concediéndole **un plazo de 5 días naturales**, para que presente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, justificación de su oferta en los extremos expuestos.

Es todo lo que procede informar a los efectos oportunos.

La Jefatura del Departamento de Contratación

